

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. 110-CM2009-8 de 2020"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en ejercicio de las facultades que le confieren la Resolución de Delegación Nro. 040-1211-17668 del 29 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución 040-1212-17741 del 13 de diciembre de 2012,

CONSIDERANDO:

Que La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia "CORANTIOQUIA" es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993, integrada por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación para cumplir con su función de ejecutar políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental, como marco orientador de la gestión ambiental se ciñe a las líneas estratégicas y acciones prioritarias del Plan de Gestión Ambiental Regional 2020 – 2031, aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo 575 del 10 diciembre de 2019 y al Plan de Acción 2020-2023, aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo 180-ACU2004-581 del 30 de abril de 2020. Dichos planes marcan el rumbo de la Corporación y orientan la consolidación de las estrategias definidas en los mismos.

Que, con el fin de lograr el desarrollo de las diversas funciones administrativas y acciones de carácter misional, la Corporación construyó su Plan de adquisición de bienes, servicios y obra pública, en el cual plasmó todas y cada una de las necesidades que pretende satisfacer durante la presente vigencia.

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en razón de su naturaleza jurídica, está sometida en materia de contratación a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente que regula la materia.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

Dirección: Cra. 65 No. 44A 32
Municipio: Medellín
Tel: : 57 (4) 493 88 88
corantioquia@corantioquia.gov.co

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, se interesó en recibir ofertas para contratar el siguiente objeto: *"Realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica, a los contratos de formulación e implementación de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico"*

Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección asciende a la suma de CUATRO CIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($ 404.437.510) incluido IVA y AU, siendo este inferior a (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por lo que se convocó previamente a MIPYMES , restringiéndolo a tal, siempre y cuando se recibieran mínimo tres (3) manifestaciones de interés en este sentido y de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015. Al respecto solo se recibió una (1) manifestación en este sentido por lo no se cumplió con los presupuestos requeridos para limitar el proceso de contratación a MIPYMES.

Que, de acuerdo con la necesidad determinada por la Corporación, el proceso contractual, en atención a su naturaleza, se adelantó mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, de conformidad con lo previsto por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y demás normatividad vigente que regula la materia.

Que, sobre los fines de la contratación pública, establece la Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2009, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa, lo siguiente:

> *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".*

Que previamente la Subdirección de Gestión Ambiental, ha elaborado los estudios de oportunidad y conveniencia del contrato previos al proceso y ha elaborado el pliego de condiciones para conocimiento de los interesados en la plataforma del SECOP II.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se le dio publicidad a los estudios y documentos previos, al proyecto de pliego de condiciones y al aviso de convocatoria pública, esto, con el fin de suministrar a

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

cualquier interesado la información que le permitiera formular observaciones al contenido de los documentos mencionados.

Que, mediante resolución radicada bajo consecutivo 110-RES2009-5529 del 29 de septiembre de 2020, se ordenó la apertura del Concurso de Méritos Abierto No. 110-CM2009-8 de 2020|.

Que estando dentro del término indicado en el cronograma de la plataforma del SECOP II, una vez vencido el plazo para la presentación de las ofertas, presentaron propuesta tres oferentes a saber: DISEÑO ESTRATEGICO DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. - DIESPU S.A.S., CONSORCIO INTERPORH 2020, IVAN ORLANDO MORENO REFORESTACIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.- IOMORES ING S.A.S.

Que, revisadas las ofertas, el Comité Asesor y Evaluador realizó los requerimientos correspondientes, solicitando subsanar aquellos documentos de las propuestas de carácter habilitante. Frente a lo cual, los oferentes allegaron a través de la plataforma del SECOP II respuesta al requerimiento.

Que el día 21 de octubre de 2020, el Comité Asesor y Evaluador publicó el Informe de Evaluación de las propuestas, donde se concluyó que:

(…) "- El proponente IVAN ORLANDO MORENO REFORESTACIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.- IOMORES ING SAS., obtuvo 590 puntos, incurriendo en causal de eliminación de acuerdo con los numerals 5.1.3 y 7.1 del Pliego de Condiciones del CONCURSO DE MÉRITOS No. 110-CM2009-8.de 2020 (…)

El proponente DISEÑO ESTRATEGICO DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – DIESPU S.A.S. obtuvo 690 puntos, y CONSORCIO INTERPORH 2020, 1.000 puntos.

De acuerdo con lo anterior se recomienda al ordenador del gasto realizar la apertura del sobre económico del proceso CONCURSO DE MÉRITOS No. 110-CM2009-8 de 2020 de acuerdo con orden de elegiblidad de las propuestas, para lo cual ocupa el primer orden de elegiblidad. la propuesta presentada por CONSORCIO INTERPORH 2020 con 1.000 puntos.

De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, modificatorio de los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se establece que todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta." (…)

Que el Informe de Evaluación fue puesto a disposición de los proponentes por el término establecido en el pliego de condiciones, esto es, tres (3) días hábiles de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

de 2015; frente a lo cual, se presentaron observaciones por parte de los proponentes:

- IVAN ORLANDO MORENO REFORESTACIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.- IOMORES ING S.A.S, y

- DISEÑO ESTRATEGICO DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. - DIESPU S.A.S.

Observaciones a las cuales se dió repuesta a través del SECOP II y por lo cual se actualizó el informe de verificación y evaluación de propuestas publicado el día 9 de noviembre de 2020, donde se concluyó lo siguiente:

(…) " dentro del término del traslado del informe de evaluación y de acuerdo con las observaciones formuladas y la respuestas a las mismas a través del SECOP II, se encuentra lo siguiente:

- Teniendo en cuenta los criterios de asignación de puntaje establecidos en el pliego de condiciones, el proponente IVAN ORLANDO MORENO REFORESTACIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.- IOMORES ING SAS., obtuvo 690 puntos.

- Teniendo en cuenta los criterios de asignación de puntaje establecidos en el pliego de condiciones, el proponente DISEÑO ESTRATEGICO DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – DIESPU S.A.S. obtuvo 790 puntos. - Con respecto al proponente CONSORCIO INTERPORH 2020 se encontró que NO CUMPLE con la totalidad de las condiciones mínimas HABILITANTES establecidas en el pliego de condiciones, de acuerdo con la evaluación realizada, por lo tanto, su oferta no quedó habilitada para ser evaluadas en los criterios de asignación de puntaje, como se detalló en la evaluación técnica.

Igualmente el Consorcio INTERPORH 2020 incurrió en la causal de rechazo No. 18, del capítulo 7, del pliego de condiciones que establece que: (…)

"7.2 Causales de rechazo de la propuesta. Se consideran inelegibles las propuestas que se encuentren incursas en una o varias de las siguientes causales, o en las restantes establecidas en la ley: (…) 18. Cuando la entidad verifique que uno o varios miembros del equipo de trabajo presentados con la propuesta y exigidos en el pliego de condiciones, tengan un porcentaje de dedicación igual o superior al 100% en procesos adjudicados o contratos/convenios en ejecución, se rechazará la oferta presentada. (…). Subraya fuera de texto.

Toda vez que para el Concurso de Méritos No. 110-CM2008-7 adelantado por la Corporación fue presentado el profesional Carlos Julio Contreras Marín como Coordinador Profesional con experiencia en el área ambiental – Coordinador de Proyectos, proceso que fue adjudicado mediante Resolución No 110-RES2011-6211

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

Dirección: Cra. 65 No. 44A 32
Municipio: Medellín
Tel: : 57 (4) 493 88 88
corantioquia@corantioquia.gov.co

del 5 de noviembre al proponente PORH 2020, conformado por ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES ENINCO S.A., NIT. 830.042.398-7 y LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CUNDINAMARCA LONJACUN SAS, NIT. 830.066.704-1. El perfil para el cual fue postulado el profesional mencionado de acuerdo con el Numeral 4.2.2, del pliego de condiciones, corresponde a una dedicación del 100% (…)

Igualmente, tal y como se detalla de la Carta de compromiso aportada en el proceso la cual se encuentra suscrita por el profesional." (…)

En este orden de ideas se rechaza la propuesta del proponente Consorcio INTERPORH 2020. (…)

De acuerdo con lo anterior se recomienda al ordenador del gasto realizar la apertura del sobre económico del proceso CONCURSO DE MÉRITOS No. 110-CM2009-8 de 2020 de acuerdo con orden de elegiblidad de las propuestas, para lo cual ocupa el primer orden de elegiblidad la propuesta presentada por DISEÑO ESTRATEGICO DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – DIESPU S.A.S. con 790 puntos. (…)

Que la actualización del Informe de Evaluación fue puesto a disposición de los proponentes los días 9,10 y 11 de Noviembre de 2020 con el objeto de dar publicidad al mismo y en aras de garantizar el derecho de contradicción de los oferentes, pudiendo estos formular las objeciones que considere procedentes.

Que dentro el término del traslado del informe de evaluación del se presentaron observaciones por parte de proponente - DISEÑO ESTRATEGICO DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. - DIESPU S.A.S a las cuales se dió repuesta a través del SECOP II, y por lo cual se actualizó el informe de verificación y evaluación de propuestas el cual se publicó el día 13 de noviembre de 2020, donde se concluyó lo siguiente:

(…) "dentro del término del traslado del informe de evaluación publicado el 21 de octubre y de acuerdo con las observaciones formuladas y las respuestas a las mismas a través del SECOP II, se encuentra lo siguiente:

- Con respecto al proponente CONSORCIO INTERPORH 2020 se encontró que NO CUMPLE con la totalidad de las condiciones mínimas HABILITANTES establecidas en el pliego de condiciones, de acuerdo con la evaluación realizada, por lo tanto, su oferta no quedó habilitada para ser evaluada en los criterios de asignación de puntaje, teniendo en cuenta que el soporte de experiencia presentado para el profesional jurídico no cumple con el numeral 4.2.2 Notas Generales para la Experiencia Mínima y la Evaluable del Proponente y del Personal, como se detalló en la evaluación técnica.

Con respecto a lo anterior se solicitó al proponente Consorcio INTERPORH 2020, adjuntar los soportes respectivos para la experiencia habilitable del profesional de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 modificado por la Ley 1882 de 2018 y conforme al concepto "4201814000003714_-_subsanabilidad_ley" emitido por Colombia Compra Eficiente que al respecto señala: "El informe de evaluación es el Documento del Proceso mediante el cual

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

la Entidad Estatal se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes y los que son objeto de puntuación del proceso de selección. En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido en el informe de evaluación, requerirá al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad deberá ajustar el Cronograma. Lo anterior no implica que exista un nuevo informe de evaluación y por ende un nuevo término de traslado para todos los proponentes". (…)

(…) Con respecto al Consorcio INTERPORH 2020 se encuentra que el proponente incurrió en la causal de rechazo No. 18, del capítulo 7, del pliego de condiciones que establece que:

(…) "7.2 Causales de rechazo de la propuesta. Se consideran inelegibles las propuestas que se encuentren incursas en una o varias de las siguientes causales, o en las restantes establecidas en la ley: (…) 18. Cuando la entidad verifique que uno o varios miembros del equipo de trabajo presentados con la propuesta y exigidos en el pliego de condiciones, tengan un porcentaje de dedicación igual o superior al 100% en procesos adjudicados o contratos/convenios en ejecución, se rechazará la oferta presentada. (…). Subraya fuera de texto.

Toda vez que para el Concurso de Méritos No. 110-CM2008-7 adelantado por CORANTIOQUIA fue presentado el profesional Carlos Julio Contreras Marín como Coordinador Profesional con experiencia en el área ambiental – Coordinador de Proyectos, proceso que fue adjudicado mediante Resolución No 110-RES2011-6211 del 5 de noviembre al proponente PORH 2020, conformado por ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES ENINCO S.A., NIT. 830.042.398-7 y LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CUNDINAMARCA LONJACUN SAS, NIT. 830.066.704-1.

El perfil para el cual fue postulado el profesional mencionado de acuerdo con el Numeral 4.2.2, del pliego de condiciones, corresponde a una dedicación del 100% (…)

Igualmente, tal y como se detalla de la Carta de compromiso aportada en el proceso la cual se encuentra suscrita por el profesional.

Al respecto igualmente es de señalar que el profesional Carlos Julio Contreras Marín presentado dentro del Concurso de Méritos No. 110-CM2008-7 con el objeto de "Formulación de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico en cuerpos de agua priorizados por la Corporación", corresponde al proceso objeto de interventoría a través de Concurso de Méritos 110-CM2009-8 de 2020, con el objeto de "Realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica, a los contratos de formulación e implementación de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico". Dado lo anterior el profesional Carlos Julio Contreras Marín se estaría desempeñando como coordinador de proyecto del contrato que al mismo tiempo estaría realizando la interventoría en calidad de Coordinador.

De acuerdo con el numeral 2 del Aviso de Convocatoria del presente Proceso se fijó que: (…) "2. Los oferentes deberán declarar bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad,

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

incompatibilidad o prohibición, o que no tienen conflicto de intereses, que les impidan suscribir el contrato". (…)

Igualmente y pese a lo anterior, con respecto al Consorcio INTERPORH 2020 se configura la causal de rechazo No. 1, del capítulo 7, del pliego de condiciones que establece que:

"1. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponde a cada modalidad de selección".

Dado que no se aportó la información solicitada para el profesional jurídico dentro lo días del traslado de este informe estos es 9, 10, y 11 de noviembre de 2020.

En este orden de ideas se rechaza la propuesta del proponente Consorcio INTERPORH 2020.

- Con respecto al proponente IVAN ORLANDO MORENO REFORESTACIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.- IOMORES ING SAS., se encontró que NO CUMPLE con la totalidad de las condiciones mínimas HABILITANTES establecidas en el pliego de condiciones, como se detalló la evaluación técnica realizada, por lo tanto, su oferta no quedó habilitada para ser evaluada en los criterios de asignación de puntaje. Es de anotar que surtido el traslado del informe de evaluación publicado el 9 de noviembre de 2020, y las observaciones presentadas al mismo se evidenció lo siguiente: A la empresa IOMORES ING S.A.S se les solicitó subsanar la tarjeta profesional y la vigencia de este documento de la tecnóloga ambiental el día 16 de octubre a lo cual este proponente respondió lo siguiente:

> Referente a la tarjeta profesional de la tecnóloga Diana Liliana Barrera me permito informarles que dicha persona carece de tal documento por lo que amablemente solicito se aplique lo normado en el artículo 14 de los decretos 2772 de 2005 y 1785 de 2014 ***"Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".***

De acuerdo con el numeral 4 y 14 del capitulo 4.2 del pliego de condiciones se fijó que: (…)

"4. Para la presentación del personal aquí requerido, el proponente deberá presentar, la hoja de vida del personal propuesto donde relacione la experiencia, acompañada de la siguiente documentación: • Copia de la cédula de ciudadanía. • Copia de la tarjeta profesional. • Vigencia de la tarjeta profesional, certificada por la autoridad competente. • Carta de compromiso. (Suscrita tanto por el proponente como por el profesional)" (…) Subraya fuera de texto.

(…) "14. Para los integrantes del equipo de trabajo que tengan una profesión con regulación especial, como lo es el caso de la ingeniería, las ciencias de la salud,

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

entre otras, la experiencia profesional será computada desde la expedición de la tarjeta, matrícula o registro profesional según aplique; para las demás profesiones que no tengan regulación específica, el referente para el cómputo de experiencia será la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior."(…).

Lo anterior en concordancia con la Ley 842 de 2003 "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones", y para lo cuál es competencia del Consejo profesional de Ingeniería COPNIA, emitir el certificado de matrícula de técnicos y tecnólogos, encontrándose dentro de estas, de acuerdo con consulta realizada en la Página web la Entidad. https://www.copnia.gov.co/nuestra-entidad/normatividad/ley-435-de-1998, el listado de profesiones COPNIA la de "tecnólogo en gestión Ambiental", como se detalla a continuación en el numeral 593:

593	TECNOLOGO EN GESTION AMBIENTAL

Por lo tanto el tecnólogo ambiental de la empresa "IOMORES ING S.A.S" no cumple con los solicitado en el pliego de condiciones.

- Teniendo en cuenta los criterios de asignación de puntaje establecidos en el pliego de condiciones, el proponente DISEÑO ESTRATEGICO DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – DIESPU S.A.S. obtuvo 790 puntos, como se detalló en la evaluación técnica realizada.

De acuerdo con lo anterior se recomienda al ordenador del gasto realizar la apertura del sobre económico del proceso CONCURSO DE MÉRITOS No. 110-CM2009-8 de 2020 de acuerdo con orden de elegiblidad de las propuestas, para lo cual ocupa el primer orden de elegiblidad la propuesta presentada por DISEÑO ESTRATEGICO DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – DIESPU S.A.S. con 790 puntos

Que la actualización del Informe de Evaluación fue puesto a disposición de los proponentes hasta el día 17 de Noviembre de 2020 con el objeto de dar publicidad al mismo y en aras de garantizar el derecho de contradicción de los oferentes, pudiendo estos formular las objeciones que considere procedentes

Que frete al informe de evaluación anterior no se presentaron observaciones a través del SECOP II.

Que dadas las anteriores consideraciones, en informe final de verificación y evaluación de propuestas publicado el 17 de noviembre de 2020 en el SECOP II, encontrándose agotada la etapa de traslado del mismo, se ratificaron las conclusiones establecidas en el informe de evaluación publicado el 13 de noviembre de 2020 para lo cual se concluyó que:

(…) "se recomienda al ordenador del gasto realizar la apertura del sobre económico del proceso CONCURSO DE MÉRITOS No. 110-CM2009-8 de

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

2020 de acuerdo con orden de elegiblidad de las propuestas, para lo cual ocupa el primer y único orden de elegiblidad la propuesta presentada por DISEÑO ESTRATEGICO DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – DIESPU S.A.S. con 790 puntos, recomendándose adjudicar el mismo, siempre y cuando su propuesta económica una vez sea abierta en la fecha dispuesta en el cronograma y revisada en la audiencia, no exceda el presupuesto oficial, no incurra en causal de rechazo de las establecidas en el pliego de condiciones y en las normas, y de llegar a ser requerida por precio artificialmente bajo la explicación responda a circunstancias objetivas que no pongan en riesgo el cumplimiento del contrato". (…)

Que el día dieciocho (18) de noviembre de 2020, se realizó a través de la plataforma Teams, la diligencia de revisión de propuesta económica con el oferente DISEÑO ESTRATEGICO DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – DIESPU S.A.S.

Que habiendo revisado la propuesta económica, se encontró que:

(…)- Se verificó que el valor de la propuesta económica del proponente DISEÑO ESTRATEGICO DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – DIESPU S.A.S, es por la suma de $ 404.248.073 IVA y AU incluidos.

El presupuesto oficial es de CUATRO CIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($ 404.437.510) incluido IVA y AU.

En consecuencia, el valor presentado no excede la disponibilidad presupuestal.

Así mismo se verificó que el valor de la oferta presentada no incurre en precio artificialmente bajo de conformidad con el acta radicada bajo consecutivo No. 110-ACT2009-2932 del 15 de septiembre de 2020.

Igualmente que no incurre en causa del rechazo de acuerdo con el pliego de condiciones"

Que, surtido el trámite de revisión de la oferta económica, el Comité Asesor y Evaluador recomendó a la ordenadora del gasto, adjudicar el Concurso de Méritos Abierto No. 110-CM2009-8 de 2020 al oferente DISEÑO ESTRATEGICO DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. - DIESPU S.A.S. identificado con Nit: 811.022.240-8., por encontrarse su propuesta ajustada al presupuesto oficial destinado para el proceso de selección y acogerse la misma a los términos de referencia establecidos en los pliegos de condiciones.

Que el lugar donde se pueden consultar todos los documentos relacionados con el presente proceso, es en el SECOP II, en el link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?SkinName=CCE%C2%A4tLanguage=esCO&Page=login&Country=CO, Modalidad de contratación: Concurso de Méritos Abierto y en número de proceso: 110-CM2009-8.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

Dirección: Cra. 65 No. 44A 32
Municipio: Medellín
Tel: : 57 (4) 493 88 88
corantioquia@corantioquia.gov.co

Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el valor del contrato que se derive del presente proceso de selección, valor que se encuentra respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 150259 del 10 de septiembre de 2020 y el Acuerdo 180- ACU2006-585 del 25 de junio de 2020 "Por medio del cual se autorizan Vigencias Futuras para la vigencia fiscal 2021"

Que Corresponde a la Subdirectora de Gestión Ambiental, adjudicar el Concurso de Méritos Abierto No. 110-CM2009-8 del 2020, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

Artículo 1°. - Adjudicar el contrato derivado del Concurso de Méritos Abierto No. 110-CM2009-8 del 2020, cuyo objeto consiste en "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA, A LOS CONTRATOS DE FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO" al proponente DISEÑO ESTRATEGICO DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. - DIESPU S.A.S. identificado con Nit: 811.022.240-8, por un valor de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS $ 404.248.073 IVA y AU incluidos y con un plazo de ejecución de catorce meses (14), contados a partir de la fecha pactada o acordada en el acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General de la Corporación

Parágrafo. Si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 2°. - El adjudicatario deberá firmar el respectivo contrato en la plataforma del SECOP II.

Artículo 3°. - Para la elaboración del respectivo contrato deben tenerse en cuenta los estudios previos, pliegos de condiciones, informe de verificación y evaluación de las propuestas, y la presente Resolución, documentos que forman parte integrante del mismo.

Artículo 4°. - La presente Resolución se entenderá notificada mediante la plataforma del SECOP II. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo. Téngase en cuenta que el proponente, con la presentación del Formato 1 *"Carta de Presentación de la Propuesta"*, aceptó expresamente que las providencias

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

Dirección: Cra. 65 No. 44A 32
Municipio: Medellín
Tel: : 57 (4) 493 88 88
corantioquia@corantioquia.gov.co

derivadas del proceso de selección, le sean notificadas a través de medios electrónicos.

Artículo 5°. - Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno en Sede Administrativa.

Dada en Medellín, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA JARAMILLO RAMÍREZ
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Maribel Osorio Valencia 

Aprobó: Gabriel Jaime Ayora Hernández – Secretario General. 

Fecha de elaboración: 19/11/2020.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

SA -CER440982 SC-CER341300

Dirección: Cra. 65 No. 44A 32
Municipio: Medellín
Tel: : 57 (4) 493 88 88
corantioquia@corantioquia.gov.co